



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-62/2021

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que puede ser notificado en 25 Avenida Norte, #1080, San Salvador, Teléfonos 2234-3264, 2234-3227 y 7862-2093, correo electrónico: [hugo.berciano@infrasal.com](mailto:hugo.berciano@infrasal.com) y [blanqui.aguillon@infrasal.com](mailto:blanqui.aguillon@infrasal.com) Se ha pronunciado resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-62/2021

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del tres de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por el aparente incumplimiento del plazo contractual de entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021"; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- i. Mediante Punto Sexto del Acta 3096 del 14 de mayo de 2021, Junta Directiva de CEPA adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US\$ 69,635.31, (IVA) incluido, por un plazo contractual de 105 días calendario, a partir de la orden de inicio según detalle siguiente:

Nº	ACTIVIDADES	PLAZOS DÍAS CALENDARIO
1	Plazo máximo para la recepción del suministro	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

En ese mismo acto, Junta Directiva de CEPA nombró como Administradores de Contrato a las siguientes personas: En Puerto de Acajutla, al señor Jorge Ernesto Silhy González, Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla; en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al señor José Guillermo Artiaga Larios, Jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional del AIES-SOARG; y, en el Puerto de La Unión, a la señora Daysi Beatriz Ordóñez, Oficinista de Buques y Muelles del Puerto de La Unión.

- ii. Mediante documento privado autenticado de fecha 31 de mayo de 2021, ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, se suscribió el contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", entre CEPA y la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual tuvo por objeto que la dicha sociedad suministrara el equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2021, específicamente LOTE 1 PUERTO de ACAJUTLA, los ítems 6, 16, 17, 22, 26, 27 y 28; LOTE 2 AIES-SOARG, los ítems 4, 6, 8, 9, 12, 16 y 18; y LOTE 3 PUERTO DE LA UNIÓN, el ítem 3; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2021, y a los demás documentos contractuales; para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecieron los plazos siguientes: 1) Noventa (90) días calendario a partir de la orden de inicio, plazo máximo para la recepción del suministro; 2) Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro, plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional o parcial según aplique; 3) Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de la recepción provisional, plazo máximo para la revisión de cumplimientos; y 4) Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del administrador de contrato, plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.
- iii. Los Administradores de Contrato nombrados emitieron la Orden de Inicio de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de Empresa	Nombre de la persona	Orden de Inicio
Puerto de Acajutla	Jorge Ernesto Silhy González	09-junio- 2021.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	José Guillermo Artiaga Larios	
Puerto de La Unión	Daysi Beatriz Ordóñez	

- iv. Mediante notificación con referencia UACI-1017/2021, de fecha 07 de septiembre del 2021, se le notificó a la contratista que por medio del Punto Sexto, del Acta 3114, de la sesión de Junta Directiva, celebrada el día 03 de septiembre de 2021, Junta Directiva de CEPA, autorizó denegar la prórroga de 15 días calendarios al plazo de entrega del lote 3 Puerto de la Unión, solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-05/2021, "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021”, debido a que la razón expuesta por la contratista como justificación por el atraso en la entrega del suministro, son causas imputables a la contratista.

- v. Los Administradores de Contrato emitieron las siguientes actas en las cuales hicieron constar la entrega del suministro según detallé siguiente:

PUERTO DE ACAJUTLA

Lote	Administrador de Contrato	Ítems	Valor total US\$ (sin IVA)	Acta de Recepción Parcial/Provisional	Acta de Recepción Definitiva	Fecha límite según contrato	Días de retraso
1	Jorge Ernesto Silhy González	6, 16, 17, 22, 26, 27 y 28	\$ 6.662.85	03-09-21	03-09-21	06-09-21	Ninguno

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR  
ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

Lote	Administrador de Contrato	Ítems	Valor total US\$ (sin IVA)	Acta de Recepción Parcial/Provisional	Acta de Recepción Definitiva	Fecha límite según contrato	Días de retraso
2	José Guillermo Artiaga Larios,	4, 6, 8, 9, 12, 16 y 18	\$ 824.80	03-09-21	03-09-21	06-09-21	Ninguno

PUERTO DE LA UNIÓN

Lote	Administrador de Contrato	Ítems con retraso	Valor total US\$ (sin IVA)	Acta de Recepción Parcial/Provisional	Acta de Recepción Definitiva	Fecha límite según contrato	Días de retraso
3	Daysi Beatriz Ordóñez	3	424.80	21-09-21	21-09-21	06-09-21	15



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- vi. Mediante Memorandum SSI-PLU-001/2021, de fecha 07 de octubre de 2021, la Administradora de Contrato del Puerto de La Unión, ingeniera Daysi Beatriz Ordóñez, realizó la solicitud a la licenciada Sonia Menjívar, Jefa de la UACI, para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la entrega tardía del suministro
- vii. Mediante Memorando UACI-334/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Licenciada Sonia Menjívar, Jefa UACI, solicitó al señor Presidente de CEPA, Licenciado Federico Anliker, el inicio de trámite de proceso de imposición de multa a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo de entrega del suministro, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-05/2021, y que se comisionara al Gerente Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa, por el aparente retraso en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro.
- viii. En resolución de las ocho horas con treinta minutos del 31 de enero de 2022, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo contractual de entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021".
- ix. El Gerente Legal, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, emitió auto de las doce horas con diez minutos del 03 de febrero de 2022, mediante el cual dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el cual fue notificado el 07 de febrero de 2022.
- x. La ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, en su calidad de Apoderada Especial, de la Contratista, presentó escrito el 18 de febrero de 2022, en el que manifestó la aceptación total de la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio.

## II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato suscrito entre la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A de C.V., y la CEPA, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", tenía por objeto que la referida sociedad entregará el Suministro adjudicado parcialmente estableciendo como fecha límite para la entrega del suministro hasta el día 06 de septiembre del año 2021.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en el suministro de los entregables antes detallados, según los documentos siguiente:
  - a. Acta de recepción definitiva de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrita por la administradora de contrato ingeniera Daysi Beatriz Ordoñez de Vanegas, y por parte de la



## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el señor Alberto Hernández, en la que se dejó constancia que se recibió el suministro derivado de la Licitación Pública LP-05/2021, "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", fuera del plazo establecido contractualmente.

- b. Por medio de escrito recibido en fecha 18 de febrero de 2022, a través del cual la ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, en su calidad de Apoderada Especial, de la Contratista, manifestó la aceptación total de la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio de imposición de multa.
- iii. Además, el 07 de febrero de 2022 se notificó a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de imposición de multa, proporcionando detalle del retraso imputable, quien por medio de nota recibida el 18 de febrero del 2022, relacionada en el apartado anterior, manifestó la aceptación total de la eventual multa, que asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); según la información proporcionada por el Administrador de Contrato, por lo que de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede pronunciar la correspondiente resolución.
- iv. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en la entrega plazo contractual para entrega del suministro por parte de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., y este se debió a causas imputables a la sociedad y no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que se impondrá la sanción económica.
- v. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- vi. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que "cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso".
- vii. El mismo artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: a) en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; c) en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; y en su inciso final establece en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Licitación Pública, la multa mínima a imponer será un salario mínimo del sector comercio.,

En consecuencia, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Puerto de la Unión	Ítems con retraso	Valor del Ítem retrasado US\$ (sin IVA)	Orden de Inicio	Fecha límite según contrato	Acta de Recepción Parcial/ Provisional	Acta de Recepción Definitiva	Días de Retraso	Porcentaje a aplicar USD	Total Multa USD
Lote									
3	3	424.80	09-06-21	06-09-21	21-09-21	21-09-21	15	Primeros 30 días 0.001%	\$6.30
TOTAL									\$6.30

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., resulta de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, equivalente al 1.48% del monto contractual; sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio”, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); equivalente a un salario mínimo.

- viii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto de de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00).

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**



